



PODER JUDICIAL
 Dirección General de
 Auditoría de Gestión
 Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
 LA DENUNCIA No. 0001-D-1717-2024. N.S. 53.263**

Código: ARI-24-333
 Fecha: 11/10/2024
 Hoja: 1 de 7

**D
 G
 A
 G
 J**

**Auditoría de gestión realizada en el expediente caratulado:
 «COOMECIPAR LTDA. C/ JORGE ANTONIO AIRALDI S/ EJECUCION
 HIPOTECARIA» No. 397, AÑO 2022, tramitado ante el Juzgado de
 Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 24° Turno, a cargo de
 la Jueza Alejandra Magali Zavala, Secretaría N° 48, a cargo de el
 Actuario Carlos Galeano Aranda.**

Circunscripción Judicial Capital.

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

<p>Abg. OSCAR OCAMPOS Director Interino Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata</p>	<p>Abg. RODOLFO HEYN Director General Interino. Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>
---	--

REALIZADO POR:

<p>Abg. Edith González Auditor</p>	<p>Abg. Sonia Ginés Auditor</p>
---	--



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA No. 0001-D-1717-2024. N.S. 53.263**

Código: ARI-24-333

Fecha: 11/10/2024

Hoja: 2 de 7

1) RESUMEN EJECUTIVO:

1.1 Objeto de la Auditoría: Verificar la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: «**COOMECIPAR LTDA. C/ JORGE ANTONIO AIRALDI S/ EJECUCION HIPOTECARIA**» No. 397, AÑO 2022, en base al relato factico contenido la denuncia.-

1.2 Normativas Aplicables:

Art. 162 inc. a) y c) del Código Procesal Civil.
Art. 16 inc. h) Acordada N° 709/2011.

1.3 Responsable: Alejandra Magalí Zavala de Biedermann.

1.4 Recomendación: Remitir el presente informe a la Superintendencia General de Justicia, salvo mejor parecer de VV.EE.

1.5 Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

- Formulario de Denuncia N° 0001-D-1717-2024. NS. 53.263.
- Compulsas del expediente caratulado: «**COOMECIPAR LTDA. C/ JORGE ANTONIO AIRALDI S/ EJECUCION HIPOTECARIA**» (No. 397, AÑO 2022).

REALIZADO POR:

Abg. Edith González
Auditor

Abg. Sonia Ginés
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-1717-2024. N.S. 53.263</p>	<p>Código: ARI-24-333 Fecha: 11/10/2024 Hoja: 3 de 7</p>
---	---	--

2) DESARROLLO:

Mediante proveído de fecha 26 de agosto de 2024, firmado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Escobar, se dispuso cuanto sigue: “...Remítase el formulario de denuncia **0001-D-1717-2024 de fecha 26/08/2024 a la Dirección General de Auditoría de Gestión Judicial, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. “A”, punto 3. Conste...”.**

3) TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

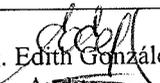
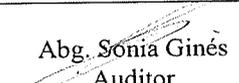
El denunciante manifestó cuanto sigue: “...Exp. N° 397/2022 COOMECHIPAR Ltda. c/ Jorge Antonio Airald. s/ Ejec. Hipotecaria” última actuación: Autos para resolver desde 16/nov/2023-
Juzg. 1ra Inst. Civil y Comercial Secret 48 turno 24
Con 6 (seis) urgimientos
Vengo a denunciar al Juzgado por el hecho de haber procurado y presentado urgimientos durante casi un año (desde nov/23) sin resultado o resolución a la fecha. Situación que perjudica los intereses de la parte Acreedora al estar desprotegida por la justicia.”

4) DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES:

- **EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRONICO: «COOMECHIPAR LTDA. C/ JORGE ANTONIO AIRALDI S/ EJECUCION HIPOTECARIA» No. 397, AÑO 2022.-**

FECHA	DESCRIPCIÓN
11/07/2023	Escrito presentado por la representante convencional de la parte demandada Abg. María Chiara Pérez Leguizamón, por el cual solicita interacción y opone Excepción de Inhabilidad de Título.
14/07/2023	Providencia por la cual se tiene por presentada a la Abg, María Chiara Perez Leguizamón en el carácter invocado. Ordena correr traslado a la parte actora de la excepción de inhabilidad de título opuesta.
14/07/2023	Cédula de notificación dirigida a la parte actora, a la parte demandada y a sus correspondientes representantes convencionales por la cual se notifica de la providencia de fecha 14/07/2023.
01/09/2023	Escrito presentado por el representante convencional de la parte actora, Abg. Heriberto Martínez Vera, por el cual se da por notificado y contestar la excepción de inhabilidad de título opuesta por la parte demandada.

REALIZADO POR:

 Abg. Edith González Auditor	 Abg. Sonia Ginés Auditor
---	--



PODER JUDICIAL
Dirección General de
Auditoría de Gestión
Jurisdiccional

**INFORME DE AJUDTORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN
LA DENUNCIA No. 0001-D-1717-2024. N.S. 53.263**

Código: ARI-24-333

Fecha: 11/10/2024

Hoja: 4 de 7

05/10/2023	Escrito presentado por el Abg. Heriberto Martínez Vera, por el cual solicita se dicte resolución.
27/10/2023	Escrito presentado por el Abg. Heriberto Martínez Vera, por el cual solicita respetuoso urgimiento y reitera el pedido de dictar resolución.
10/11/2023	Escrito presentado por el Abg. Heriberto Martínez Vera, por el cual reitera el pedido de respetuoso urgimiento y el pedido de dictar resolución.
16/11/2023	Providencia por la que se tiene por contestado el traslado de la excepción opuesta en autos y dispone llamar "Autos para Sentencia".
16/11/2023	Cédula de notificación dirigida a la parte actora, a la parte demandada y a sus correspondientes representantes convencionales por la cual se notifica la providencia de fecha 16/11/2023.
16/02/2023	Escrito presentado por el Abg. Heriberto Martínez Vera, por el mismo solicita se dicte resolución.
21/02/2023	Providencia que dispuso "Téngase presente".
21/02/2023	Cédula de notificación dirigida a la parte actora, a la parte demandada y a sus correspondientes representantes convencionales por la cual se notifica la providencia de fecha 21/02/2023.
28/02/2023	Escrito presentado por el Abg. Heriberto Martínez Vera, por el cual reitera la solicitud de dictar resolución en autos.
02/04/2023	Escrito presentado por el Abg. Heriberto Martínez Vera, por el cual solicita por tercera vez, se dicte resolución en autos.
08/05/2023	Escrito presentado por el Abg. Heriberto Martínez Vera, por el cual solicita por cuarta vez, se dicte resolución en autos.
09/05/2023	Providencia que dispone "Téngase presente el urgimiento formulado".
09/05/2023	Cédula de notificación dirigida a la parte actora, a la parte demandada y a sus correspondientes representantes convencionales por la cual se notifica la providencia de fecha 09/05/2023.
05/07/2023	Escrito presentado por el Abg. Heriberto Martínez Vera, por el cual solicita por quinta vez, se dicte resolución en autos.
01/08/2023	Escrito presentado por el Abg. Heriberto Martínez Vera, por el cual solicita por sexta vez, se dicte resolución en autos.
06/09/2023	Escrito presentado por el Abg. Heriberto Martínez Vera, por el cual solicita por séptima vez, se dicte resolución en autos.

REALIZADO POR:

Abg. Edith González
Auditor

Abg. Sonia Ginés
Auditor

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-1717-2024. N.S. 53.263</p>	<p>Código: ARI-24-333 Fecha: 11/10/2024 Hoja: 5 de 7</p>
---	---	--

5) ANÁLISIS DE LA AUDITORIA:

La presente denuncia tiene su origen en el formulario de denuncia identificado como N° 0001-D-1717-2024 de fecha 26 de agosto de 2024, que fuera remitido a esta auditoría por la Oficina de Quejas y Denuncias.

Al respecto, se observó que, el denunciante, solicitó la auditoría de gestión del expediente **Jorge Antonio Airdi s/ Ejecución Hipotecaria**, Nro. 397, año 2022.

Es así que, del análisis de las actuaciones procesales dictadas a partir de las compulsas de los autos remíticos por el Juzgado interviniente, se corroboró que por providencia de fecha **16 de noviembre de 2023**, el juzgado tuvo por contestado el traslado de la Excepción de inhabilidad de Título opuesta por la parte demandada y llamó "Autos para Sentencia", y en la misma fecha fue notificada a todas las partes intervinientes por Cédula de Notificación electrónica.

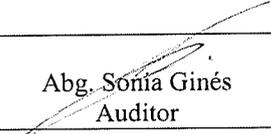
Tras haber realizado el cotejo de las actuaciones procesales del presente juicio, corresponde mencionar que el objeto de la denuncia cuestiona cuanto sigue "*Vengo a denunciar al Juzgado por el hecho de haber procurado y presentado urgimientos durante casi un año (desde nov/23) sin resultado o resolución a la fecha. Situación que perjudica los intereses de la parte Acreedora al estar desprotegida por la justicia*".

De las constancias verificadas en autos se observó que a la fecha del presente informe, la parte actora presentó siete urgimientos solicitando al juzgado se dicte resolución, detallados como sigue:

- En fecha **16 de febrero de 2024**, planteó el primer urgimiento, providenciado como "Téngase presente" en fecha 21 de febrero de 2024, y notificado a todas las partes por cédula electrónica de la misma fecha.
- En fecha **28 de febrero de 2024**, planteó segundo urgimiento
- En fecha **01 de abril de 2024**, planteó el tercer urgimiento.
- En fecha **07 de mayo de 2024**, planteó el cuarto urgimiento, providenciado como "Téngase presente el urgimiento formulado" en fecha 09 de mayo de 2024, y notificado a todas las partes por cédula electrónica de la misma fecha.
- En fecha **05 de julio de 2024**, planteó quinto urgimiento
- En fecha **01 de agosto de 2024**, planteó el sexto urgimiento.
- En fecha **06 de setiembre de 2024**, planteó el séptimo urgimiento

Sin que hasta la fecha se hayan providenciado las presentaciones de fechas 28 de febrero de 2024, 01 de abril de 2024, 05 de julio de 2024, 01 de agosto de 2024, 06 de setiembre de 2024. Señalamos en este sentido lo dispuesto por el **Artículo 162 del C.P.C.**, en cuanto dispone "**Plazos para dictar las resoluciones. Las**

REALIZADO POR:

 Abg. Edith González Auditor	 Abg. Sonia Ginés Auditor
---	--

 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-1717-2024. N.S. 53.263</p>	<p>Código: ARI-24-333 Fecha: 11/10/2024 Hoja: 6 de 7</p>
--	---	--

resoluciones serán dictadas en los siguientes plazos: **a) Las providencias, dentro de los tres días de presentadas las peticiones por las partes, o inmediatamente, si debieran ser dictadas en una audiencia o revistieren carácter urgente...**

Al momento de elaboración del presente informe, se verifica que el juzgado dictó la S.D. N° 448 de fecha 16 de setiembre de 2024 (que resolvió la excepción planteada). Se menciona en este punto lo dispuesto en el **Artículo 162 del C.P.C. inc c)** que establece *“las sentencias definitivas, salvo disposición en contrario, dentro de los cuarenta o sesenta días, según se trate de juez o tribunal. El plazo se computara desde que el llamamiento de autos para sentencia quede firme.”*

Así pues, la conducta de la Magistrada Alejandra Magalí Zavala de Biedermann, hace alusión a lo establecido en el Art. 16, inc. h), de la acordada N° 709/11, que establece: **“Art. 16. Faltas graves. Serán faltas graves de magistrados las siguientes: ...h) Incurrir en negligencia en el cumplimiento de sus deberes, en inobservancia de obligaciones o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Paraguay y en las leyes”**.

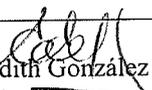
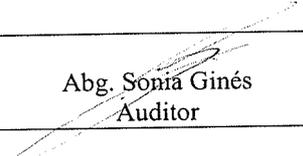
6) OPINIÓN DE LOS AUDITADOS:

MAGISTRADA ALEJANDRA MAGALI ZAVALA DE BIEDERMANN:

En su descargo, la citada magistrada mencionó cuanto sigue: *“...Ante la nota dirigida a este Juzgado corresponde informar que el expediente caratulado “COOMECHIPAR C/ JORGE ANTONIO AIRALDI S/ EJECUCION HIPOTECARIA” cuenta con S.D. N° 448 del 16 de setiembre de 2024.-*

Se recuerda a esa oficina administrativo así como al profesional denunciante que nuestro ordenamiento legal positivo contempla los medios procesales para instar el dictado de al resolución en un proceso judicial y cual es la queja por retardo de justicia, recurso que no fue interpuesto por el denunciante ante el Tribunal de Alzada. Conforme a lo dicho, extraña a esta Magistratura esta denuncia, puesto que lo que en el derecho corresponde es la utilización del medio idóneo para obtener una respuesta del órgano jurisdiccional. En efecto, el trámite de los procesos debe siembre regirse por el procecimiento establecido en el Código Ritual. Sin embargo, en este particular caso, el profesional denunciante pretende dar impulso al proceso mediante una denuncia meramente administrativa, lo cual es a todas luces improcedente, a los efectos mencionados. Se reitera que la denunciante no ha ejercido los recursos y resortes proveídos por la ley, por lo que es una contradicción todo tipo de denuncia ante su evidente inacción procesal.

REALIZADO POR:

 Abg. Edith González Auditor	 Abg. Sonia Ginés Auditor
---	--

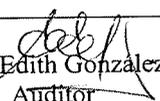
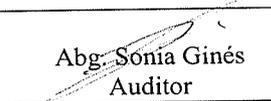
 <p>PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional</p>	<p>INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LA DENUNCIA No. 0001-D-1717-2024. N.S. 53.263</p>	<p>Código: ARI-24-333 Fecha: 11/10/2024 Hoja: 7 de 7</p>
---	---	--

Solicito por lo expresado, se rechace la denuncia formulada en mi contra en el expediente caratulado "COOMECIPAR C/ JORGE ANTONIO AIRALDI S/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA", por ser notoriamente improcedente.

7. CONCLUSIÓN:

Por todo lo anteriormente mencionado, ésta Dirección, se ratifica en los hallazgos del presente informe, siendo criterio de la misma, **recomendar la remisión de dicho informe a la Superintendencia General de Justicia, en relación a las actuaciones procesales de la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Vigésimo Cuarto Turno de la Capital Alejandra Magali Zavala de Biedermann** debiendo indicarse el **Art. 162 inc. c) del C.P.C.** y su normativa aplicable contenida en el **Art. 16 inc. h) de la Acordada N° 709/11, salvo mejor parecer de VV.EE.**

REALIZADO POR:

 Abg. Edith González Auditor	 Abg. Sonia Ginés Auditor
---	--